

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No 180

FECHA: Septiembre 11 de 2012

"Por la cual se autoriza la Poda de trece (13) árboles"

EL JEFE DE DIVISIÓN CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 y las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficios de Radicado No. 2348 y 3991 del 30 de abril y 13 de julio respectivamente, los señores ERIKA GUTIERREZ VELEZ y JOSE GENEROSO LOPEZ, solicitaron a la CVS permiso para podar algunos arboles localizados a dos cuerdas de la cancha del Michel en el barrio La Candelaria, Segunda Etapa entre calles 19 y 20, del municipio de Cereté.

La señora Erika Gutiérrez manifiesta en su solicitud: "Solicito muy comedidamente realice una visita o mande a quien corresponda para que nos den permiso para podar unos árboles de caoba y eucalipto que están sembrados al frente de la propiedad de Erika María Gutiérrez Vélez con C.C. 66.774.203, previniendo que se pueda caer con viento fuerte ya que es un campo abierto y puede hacer daño en mi propiedad".

Igualmente, el Sr. José Generoso López manifiesta en su solicitud: "solicito a usted respetuosamente Permiso para ramagiar los arboles que yo Jose Generoso López Montalvo sembré en el año 1995 y tengo derechos sobre dichos arboles, Dirección Barrio La Candelaria, 2ª Etapa, calle 19 y 20 No. 22-13, sector cancha de Michel de mi propiedad.

Tengo entendido que la Señora Erika Gutiérrez está solicitando permiso para talar o ramagiar dichos arboles, siendo que el único dueño de estos árboles es mi persona."

Que mediante acuerdo No.94 de 12 de Agosto de 2008, el Concejo Directivo autorizo al Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, para delegar funciones y reglamentar el procedimiento relacionado con el trámite y otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal en los términos y circunstancias establecidos en el decreto 1791 de 1996.

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2.008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsección de la Corporación", se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2.008.

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, "Por la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008, se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal", por medio de la cual se asignan unas funciones de jefe de la Unidad Forestal hacia el jefe de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que el funcionario **FABIO PARDO RUBIANO**, adscrito a la Subsección Sinú medio de la CVS

Fde
3

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 180

FECHA: Septiembre 11 de 2012

practicó visita y rindió informe técnico de visita No. 20012.SMM-128 de fecha 24 de julio de 2012, señalando algunos aspectos técnicos descritos en los respectivos informes así:

LOCALIZACIÓN: Calles 19 y 20 No. 22-13, Barrio La Candelaria, 2ª Etapa, Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita en el sitio de interés, con el acompañamiento del solicitante por lo cual informo:

En la citada dirección calle 19 con carrera 22 del citado Barrio La candelaria se encuentra gran y variada población arbórea, y contabilizados en un trayecto de cien (100) metros treinta y dos (32) ubicados en la hlera a orilla de la vía y bordeando un pequeño canal de aguas lluvias que transita el barrio, estos a su vez no tienen evidencia de haberse ramajeado nunca, de ahí su excesiva altura, sobresaliendo dos (02) de la especie Eucalipto que es a los que más temor tiene la señora Erika ya que debido a los fuertes vientos podrían colapsar precisamente sobre su casa.

De la totalidad de los arboles la solicitante solamente pide que autoricen la poda de trace (13) que son los que están en el frente de su vivienda y que de acuerdo a la visita es viable se autorice esta actividad.

CONCLUSIONES

Que los arboles relacionados anteriormente presentan buen estado fitosanitario y se encuentran brindando su oferta ambiental pero debido a su excesiva altura y abundante cobertura foliar y por encontrarse ubicados en el terreno húmedo hay riesgo de que alguno de estos pueda producir volcamiento en donde corren riesgo transeúntes, vehículos y la vivienda de la solicitante que es la única localizada en este sector, motivo por el cual es viable la autorización de poda.

RECOMENDACIONES

Por las características descritas en el presente informe considero viable autorizar al señor Alcalde de Cereté Francisco Padilla o su apoderado para que proceda a podar los arboles relacionados anteriormente de las especies caoba (*Sweitenia macrophyla*) (6); Eucaliptos (*Eucalyptus globulus*) (2); robles (*Tabebuia rosea*) (3) y dos (2) Almendros (*Terminalia catappa*) los cuales se encuentran en espacio público.

La actividad de poda recomendada para estos árboles es de mantenimiento en un treinta por ciento y para la realización de esta actividad debe haberla personal capacitado, utilizando herramientas adecuadas las cuales deben estar completamente limpias y bien afiladas y después de realizar los cortes se deben utilizar cicatrizantes hormonales o pintura a base de agua para evitar posibles infecciones en las heridas producidas por esta faena. Es de anotar que la solicitante tan pronto este la autorización ella misma corre con los gastos de la poda de los arboles.

Que si bien la solicitud fue realizada por los los señores ERIKA GUTIERREZ VELEZ y JOSE GENEROSO LOPEZ, al encontrarse los árboles en mención en espacio público, se deberá autorizar o negar la actividad solicitada al Señor Alcalde, como Representante Legal del Municipio, y ser éste el encargado de la administración del espacio público.

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, **Artículo 57º.-** Cuando se requiera

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No 180

FECHA: Septiembre 11 de 2012

talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el Artículo 59 del Decreto 1791 de 1996 señala: "...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque sí podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la Alcaldía, o donados a entidades y comunidades que así lo soliciten.

En merito de lo expuesto sé,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Alcalde del Municipio de Cereté, señor **FRANCISCO PADILLA PETRO** para que proceda a realizar la **PODA** de **TRECE (13)** Árboles, de los cuales seis (06) pertenecen a la especie forestal Caoba (*S. macrophylla*), dos son eucaliptos (*E. globulus*), tres (03) son Robles (*T. rosea*) y dos son Almendros (*T. catappa*), los cuales se encuentran ubicados en espacio público al frente de la vivienda cuya nomenclatura es calle 19 No. 22-53 Barrio La Candelaria, Segunda etapa, en el Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba; actividad que se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a quince (15) días una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, los cuales en ningún caso se podrán comercializar. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTICULO TERCERO: El destino dado a los productos forestales obtenidos por la actividad autorizada será responsabilidad de la Alcaldía, la cual podrá utilizarlos en obras de infraestructura y/o reparaciones locativas ejecutadas dentro de su jurisdicción, o donarlos a entidades que así lo soliciten o a la comunidad aledaña al sitio donde se ejecutó la actividad.

En tal sentido, su destino deberá ser certificado por parte de la Alcaldía mediante oficio enviado dentro de los quince (15) días posteriores a la ejecución de la actividad autorizada.

ARTICULO CUARTO: El árbol caracterizado es:

ESPECIE	CAP (cm)	ALT (m)	DAP (m)	VOL APROX. (m3)	ACTIVIDAD AUTORIZADA
Caoba (<i>S. macrophylla</i>)	115	5	0.36	0.35	PODA
Caoba (<i>S. macrophylla</i>)	110	5	0.35	0.33	PODA
Caoba (<i>S. macrophylla</i>)	90	5	0.28	0.21	PODA
Caoba (<i>S. macrophylla</i>)	100	5	0.31	0.26	PODA

20
5

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 180

FECHA: Septiembre 11 de 2012

Caoba (<i>S. macrophylla</i>)	100	5	0.31	0.26	PODA
Caoba (<i>S. macrophylla</i>)	110	5	0.35	0.33	PODA
Eucalipto (<i>E. globulus</i>)	95	15	0.30	0.74	PODA
Eucalipto (<i>E. globulus</i>)	110	15	0.35	1.01	PODA
Roble (<i>T. rosea</i>)	95	6	0.30	0.29	PODA
Roble (<i>T. rosea</i>)	110	6	0.35	0.40	PODA
Roble (<i>T. rosea</i>)	100	6	0.31	0.31	PODA
Almendro (<i>T. catappa</i>)	120	5	0.38	0.39	PODA
Almendro (<i>T. catappa</i>)	105	4	0.33	0.23	PODA

ARTÍCULO QUINTO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá retirar inmediatamente el material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en el mismo y dar aviso a la CVS en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTICULO SEXTO: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación CVS, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsección CVS, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina de Calidad Ambiental CVS.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente o apoderado el contenido de la presente Resolución al Señor **FRANCISCO PADILLA PETRO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

70
5

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No 180

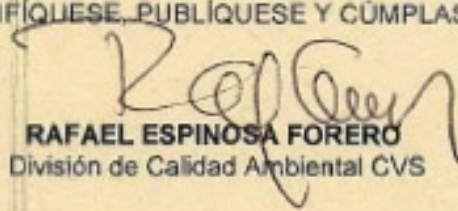
FECHA: Septiembre 11 de 2012

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente acto Administrativo será publicado por parte de la División de Calidad Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Jefe de la División de Calidad Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ESPINOSA FORERO
División de Calidad Ambiental CVS

10
S

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS

En la ciudad de Montería a los 29 () días del mes de Octubre de 2012, se notifica de presente acto a:

Francisco Forero Pachillo Peto

Firma del Notificado Francisco Forero Pachillo Peto

